

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2019-00019-00

DEMANDANTE: DIEGO JAVIER VERA AYALA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial del señor DIEGO JAVIER VERA AYALA, contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A., se señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte., para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de

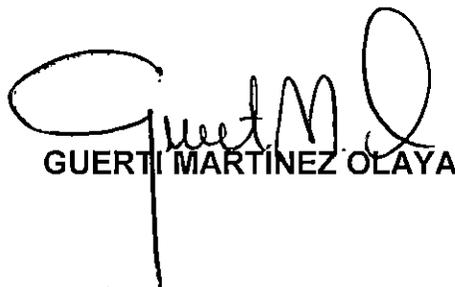
Ahorros No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638 dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

CUARTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 34 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **LUÍS ALBERTO ESCOBAR OLAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.441.062 y portador de la T.P. No. 142.410 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 002 DE 15 DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. NyR No. 11001-3335-007-2019-00074-00

DEMANDANTE: NINFA LUCRECIA CAMELO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial de la señora **NINFA LUCRECIA CAMELO RODRÍGUEZ**, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al(a) GERENTE de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4° del C.P.A.C.A., se señala la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte.**, para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638 dentro de

los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

CUARTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folio 15 del expediente, reconózcase personería adjetiva al Doctor **MARIO EDGAR MONTAÑO BAYONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.098 y portador de la T.P. No. 51.747 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias, como apoderada judicial de la demandante

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 062 DEL 15 DE
MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 296

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. 11001-3335-007-2018-00486-00

DEMANDANTE: FREDY JOANY PABÓN TOLOZA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA
NACIONAL

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por el apoderado judicial de los señores **FREDY JOANY PABÓN TOLOZA**, en nombre propio y en representación de los menores **JULIETH DANIELA PABÓN OVIEDO Y KAREN SOFÍA PABÓN APONTE**, y la **SEÑORA GLORIA STEFFANY ALCALÁ RODRÍGUEZ**, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL**. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **DIRECTOR GENERAL** de la **POLICÍA NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agente del Ministerio Público, atendiendo lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., se señala la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte.**, para los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Ahorros **No. 40070027691-9 del Banco Agrario de Colombia, Convenio: 11638** dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

QUINTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: En los términos y para los efectos de los poderes conferidos, vistos a folios 1, 2 y 3 del expediente, se reconoce personería adjetiva, al Doctor **WILLIAM PÁEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.727.744 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 250.135 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 067 DE 15 DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

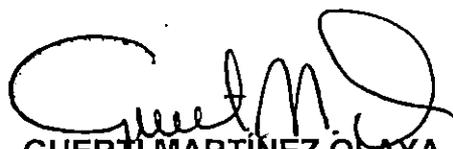
Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201800111-00
DEMANDANTE: GLORIA MARLÉN RONDÓN HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUPREVISORA S.A.

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en escrito visible a folio 87 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTÍ MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
067 DEL 15 DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201700363-00
DEMANDANTE: ARMINDA CUBILLOS DE ANDRADE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

1. En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en escrito visible a folio 195 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

2. Por otra parte, a folio 197 obra renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, quien afirma que la misma obedece a la terminación contractual anticipada entre con la entidad.

Posteriormente, se observa comunicación y radicación hecha por la entidad a la firma asesora que representa la apoderada, cumpliendo con la carga procesal prevista en el Código General del Proceso (fl. 198).

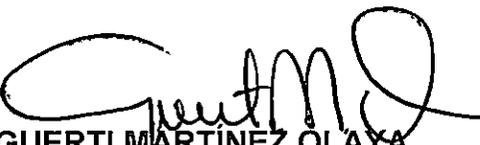
Al respecto es menester señalar, lo preceptuado en el artículo 76 ibídem:

«La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido». (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, de conformidad con lo preceptuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
067 DEL 15 DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201600225-00
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DÍAZ DUQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la liquidación de costas que efectuó la Secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de marzo de 2018 por el H. Tribunal Administrativo Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “E”, como quiera que la anterior liquidación se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No.
067 DEL 15 DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. 110013335007201500724-00
DEMANDANTE: ALFONSO LOPERA CASTAÑEDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en escritos visibles en los folios 175 y 177 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

Téngase en cuenta la autorización para el retiro de las mismas hecha en la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

AP

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. <u>067</u> DEL 15 DE MAYO DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

849

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 785

Mayo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N. R. 11001-3335-007-2012-00115-00

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO ORTIZ DÍAZ

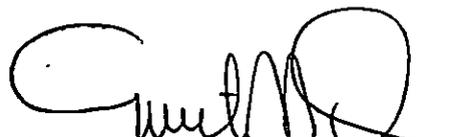
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- INSTITUTO DE SEGUROS
SOCIALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la **liquidación de costas** que se efectuó por la Secretaría del Despacho (fl. 848), en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de agosto de 2018, por el H. Tribunal Administrativo Cundinamarca -Sección Segunda –Subsección “D”, con ponencia del Magistrado, Dr. Israel Soler Pedroza, como quiera que la anterior liquidación se ajusta a derecho.

De igual manera, en atención al informe secretarial que precede, por la Secretaría del Despacho, expídanse las copias indicadas en escrito visible a folio 842 del expediente, a costa de la parte demandante, con las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

dcv3

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
- SECCIÓN SEGUNDA. ESTADO No. 662 DEL 15 DE MAYO DE 2019.
LA SECRETARIA _____